

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA No. 204

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

I. **ASUNTO.**

Procede el Despacho a resolver de fondo la demanda de **DIVORCIO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por conducto de apoderado judicial, por DIANA MARIA ROSERO SERNA y OSCAR EDUARDO GONZALEZ PINEDA.

II. **ANTECEDENTES.**

La demanda se fundamenta, principalmente, en los hechos que así se destacan:

⇒ **DIANA MARIA ROSERO SERNA y OSCAR EDUARDO GONZALEZ PINEDA**, contrajeron matrimonio católico en la Parroquia San Bernabé de Bugalagrande el 21 de diciembre de 2002. Dicha situación fue debidamente registrada el mismo día en la Notaria Cuarta de Cali, actuación que quedo bajo el indicativo serial No. 03788149.

⇒ Dentro de la unión se procreó al hijo M.A GONZALEZ ROSERO, nacido el 3 de octubre de 2007, quien a la fecha es menor de edad.

⇒ Es voluntad de los cónyuges de mutuo acuerdo que se declare el divorcio, motivo por el cual pactaron regular las obligaciones, que le asisten entre sí.

⇒ Con tal sustento factual solicitaron se decrete de mutuo acuerdo el divorcio, así mismo, declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal y la inscripción de la sentencia.

III. **ACTUACIÓN PROCESAL.**

La presente causa judicial se abrió a trámite a través de auto de data 14 de abril del año 2023, y se le imprimió el trámite de jurisdicción voluntaria, conforme lo dispuesto por el art. 577 y ss del C.G.P., teniéndose como prueba los documentos aportados con el escrito genitor.

Cumplida la ritualidad procesal, se procede a resolver de fondo el asunto, no observándose vicios que invaliden lo actuado.

IV. CONSIDERACIONES.

i) Primeramente debe decirse que, los presupuestos procesales en el asunto se encuentran reunidos a cabalidad, en tanto los litigantes, tienen capacidad para ser partes, la autoridad es la competente, según las disposiciones contenidas en el artículo 21 Núm. 15 del C.G.P., y demás normas concordantes, la demanda que dio origen a la presente causa, se ciñe a las exigencias adjetivas, por lo que no existe obstáculo que impida un fallo de mérito, por lo cual la sentencia que ha de dictarse debe ser de fondo, ante la ausencia, además, de irregularidad procesal que torne inviable la actuación.

ii) En el presente asunto, con la claridad que ofrece el libelo, se advierte que las partes han hecho uso de la causal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico contenida en el ordinal 9º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, que les permite acceder a aquella (cesación remedio) sin necesidad de que medie o se ventile en juicio ninguna otra circunstancia o conducta de uno o ambos consortes, porque lo importante es la voluntad de éstos en querer que cese su vida marital con fundamento en el mutuo acuerdo, consignando el convenio regulador de las obligaciones entre sí y respecto de su hijo **M.A. GONZALEZ ROSERO**. Acuerdo que una vez revisado, se advierte que se encuentra ajustado a derecho sustancial, por lo que será acogido en su integridad, teniendo en cuenta, además, los principios de celeridad y economía procesal que se debe procurar en todas las actuaciones judiciales, ora administrativas.

iii) Al escrito genitor se adosaron de cara al despacho favorables de las pretensiones:

- Copia digital del registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 03788149, en el que se lee que **DIANA MARIA ROSERO SERNA** y **OSCAR EDUARDO GONZALEZ PINEDA**, se casaron por el rito católico el 21 de diciembre de 2002 en la Parroquia de San Bernabé de Bugalagrande.

- Registro civil de nacimiento de los señores **DIANA MARIA ROSERO SERNA** y **OSCAR EDUARDO GONZALEZ PINEDA**

- Registro civil de nacimiento de **M.A.G.R** , en el que se lee como padres los casados y se desprende la minoría de edad del menor teniendo en cuenta la época de su nacimiento.

- En el escrito genitor, además de relacionarse los hechos y pretensiones, se consignó el acuerdo o convenio sobre la satisfacción de sus obligaciones recíprocas como cónyuges y respecto del hijo en común tienen, lo anterior, de la siguiente manera:

y respecto del hijo que en común tienen, lo anterior, de la siguiente manera: "(...) 1.- La custodia y el cuidado personal del menor M. A. GONZALEZ ROSERO, quedará en cabeza del señor OSCAR EDUARDO GONZALES PINEDA, en su residencia ubicada en la Carrera 96 #52-172, apartamento 204 B del barrio Floralia, de Santiago de Cali, Cel.3013861413. 2.- La patria potestad del menor M. A. GONZALEZ ROSERO será ejercida conjuntamente por ambos padres. 3.- En cuanto a las visitas, la señora: DIANA MARIA ROSERO SERNA, podrá visitar a su hijo menor, sin restricción alguna cada vez que lo desee y acuerden. En cuanto a la cuota alimentaria es equivalente al Quince Por ciento (15%) del salario mínimo legal mensual vigente, la cual será pagada en especie (consistente en mercado) por la madre DIANA MARIA ROSERO SERNA en la ciudad de Cali, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes al padre OSCAR EDUARDO GONZALEZ PINEDA. Frente a los gastos de educación serán asumidos por el padre en su totalidad y los gastos de salud que no cubra el POS serán asumidos por los padres en partes iguales. 5. De común los señores: OSCAR EDUARDO GONZALES PINEDA Y DIANA MARIA ROSERO SERNA, establecen que, para el mes de DICIEMBRE de cada año, los gastos de vestuario y el regalo de navidad será asumido por ambos. 6. En cuanto a todo lo relacionado con la educación del menor: M. A. GONZALEZ ROSERO: matrícula, uniformes, textos escolares, zapatos, serán asumidos por el señor OSCAR EDUARDO GONZALEZ PINEDA. 7. En cuanto a lo relacionado con las loncheras, refrigerios del menor: M. A. GONZALEZ ROSERO serán asumidos por el señor OSCAR EDUARDO GONZALEZ PINEDA. 8. En cuanto a la salud, el menor: M. A. GONZALEZ ROSERO seguirá siendo beneficiario de la señora: DIANA MARIA ROSERO SERNA, siendo actualmente su EPS: EPS Comfenalco. 9. Los señores: OSCAR EDUARDO GONZALES PINEDA y DIANA MARIA ROSERO SERNA, de mutuo consenso alternarán las fechas especiales de cumpleaños, día de madre, día del padre, cumpleaños de la menor, fecha de navidad, fin de año, vacaciones escolares de mitad de año, decembrinas, semana de receso, semana santa, serán alternadas por los padres cada año. 10. En cuanto a la recreación, cada padre asume el costo cuando realice la salida con la menor: M. A. GONZALEZ ROSERO. 11. Las cuotas alimentarias aquí establecidas tendrá un incremento anual de acuerdo al IPC que fije el gobierno nacional, en el mes de enero de cada año. (...).

iv) Todo lo anterior, evidentemente conlleva al divorcio deprecada y en tal sentido también se harán unos ordenamientos en la resolutive de esta providencia; incluyendo así, la declaratoria de disolución y estado de liquidación de la sociedad conyugal conformada por los consortes.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.

PRIMERO. DECRETAR LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO celebrado entre **DIANA MARIA ROSERO SERNA**, identificad con la C.C. No. 29.314.277 y **OSCAR EDUARDO GONZALEZ PINEDA**, identificado con la C.C. No. 14.837.116, realizado el 21 de diciembre de 2002 en la Parroquia de San Bernabé de Bugalagrande; y registrada el mismo día en la mencionada entidad, actuación asentada bajo el serial No. 03788149.

SEGUNDO. DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por virtud del matrimonio. Para la liquidación podrán proceder los cónyuges por cualquiera de los medios previstos en la Ley.

TERCERO. APROBAR el convenio regulador de las obligaciones entre los cónyuges, que se concreta a lo siguiente:

"(...) Cada cónyuge en razón de la desintegración del vínculo matrimonial fijará su residencia, en donde a bien le convenga. Cada cónyuge atenderá en forma independiente sus propios gastos y de su propio peculio, por no haber lugar a alimentos entre ellos de ninguna índole (...)

CUARTO. APROBAR el acuerdo que han llegado **DIANA MARIA ROSERO SERNA** y **OSCAR EDUARDO GONZALEZ PINEDA**, en relación de su hijo menor así:

y respecto del hijo que en común tienen, lo anterior, de la siguiente manera: "(...) 1-. La custodia y el cuidado personal del menor M. A. GONZALEZ ROSERO, quedará en cabeza del señor OSCAR EDUARDO GONZALES PINEDA, en su residencia ubicada en la Carrera 96 #52-172, apartamento 204 B del barrio Floralia, de Santiago de Cali, Cel.3013861413. 2-. La patria potestad del menor M. A. GONZALEZ ROSERO será ejercida conjuntamente por ambos padres. 3-. En cuanto a las visitas, la señora: DIANA MARIA ROSERO SERNA, podrá visitar a su hijo menor, sin restricción alguna cada vez que lo desee y acuerden. En cuanto a la cuota alimentaria es equivalente al Quince Por ciento (15%) del salario mínimo legal mensual vigente, la cual será pagada en especie (consistente en mercado) por la madre DIANA MARIA ROSERO SERNA en la ciudad de Cali, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes al padre OSCAR EDUARDO GONZALEZ PINEDA. Frente a los gastos de educación serán asumidos por el padre en su totalidad y los gastos de salud que no cubra el POS serán asumidos por los padres en partes iguales. 5. De común los señores: OSCAR EDUARDO GONZALES PINEDA Y DIANA MARIA ROSERO SERNA, establecen que, para el mes de DICIEMBRE de cada año, los gastos de vestuario y el regalo de navidad será asumido por ambos. 6. En cuanto a todo lo relacionado con la educación del menor: M. A. GONZALEZ ROSERO: matrícula, uniformes, textos escolares, zapatos, serán asumidos por el señor OSCAR EDUARDO GONZALEZ PINEDA. 7. En cuanto a lo relacionado con las loncheras, refrigerios del menor: M. A. GONZALEZ ROSERO serán asumidos por el señor OSCAR EDUARDO GONZALEZ PINEDA. 8. En cuanto a la salud, el menor: M. A. GONZALEZ ROSERO seguirá siendo beneficiario de la señora: DIANA MARIA ROSERO SERNA, siendo actualmente su EPS: EPS Comfenalco. 9. Los señores: OSCAR EDUARDO GONZALES PINEDA y DIANA MARIA ROSERO SERNA, de mutuo consenso alternarán las fechas especiales de cumpleaños, día de madre, día del padre, cumpleaños de la menor, fecha de navidad, fin de año, vacaciones escolares de mitad de año, decembrinas, semana de receso, semana santa, serán alternadas por los padres cada año. 10. En cuanto a la recreación, cada padre asume el costo cuando realice la salida con la menor: M. A. GONZALEZ ROSERO. 11. Las cuotas alimentarias aquí establecidas tendrá un incremento anual de acuerdo al IPC que fije el gobierno nacional, en el mes de enero de cada año. (...).

QUINTO. ORDENAR la anotación de esta sentencia en el LIBRO DE VARIOS de la Registraduría Nacional del Estado Civil, o dependencia que corresponda, con expresa advertencia de que es formalidad con la que se entiende perfeccionado el Registro, y sin perjuicio del que debe surtirse en el de matrimonio y nacimiento de cada uno de los ex cónyuges.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las comunicaciones de esta decisión se ejecutarán por la secretaría de este Juzgado en un término que NO SUPERE LOS CINCO (5) DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DEL PROVEÍDO. Remisión que se hará extensiva al togado de la parte interesada, para que, en su deber, también haga las gestiones del caso, y de cuenta del resultado de estas.

SEXTO. SUMINISTRAR para los efectos pertinentes, vía correo electrónico el expediente digital antepuesta solicitud de los interesados. Lo anterior, deberá cumplirse por cuenta de la secretaría del Juzgado.

SÉPTIMO. ARCHIVAR de forma digital las presentes diligencias y hacer las anotaciones del caso en los libros radicadores y en el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI. En esta última herramienta deberá consignarse lo cardinal de la parte resolutive de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be386817354adaeac5371ffc70d8731ea0a5e61ff91068b93d0a63b1d0e65264**

Documento generado en 21/09/2023 03:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>